



Resolución Ministerial 184-2003-MTC/03

Lima, 13 de marzo de 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 126-2001-MTC/15.03 se otorgó a GLOBAL ONE COMMUNICATIONS S.A., ahora denominada EQUANT PERU S.A., concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, en el área de cobertura que comprende la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato el 14 de mayo de 2001;

Que, mediante escritos de fecha 03 y 24 de julio de 2002, la empresa solicita, sin que la concesión otorgada haya llegado a estar operativa según señala, acordar por escrito la terminación del contrato;

Que, el primero de los numerales del artículo 135° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece como causal de resolución de contrato el incumplimiento del plazo pactado para iniciar la prestación del servicio;

Que, la misma norma señala que el procedimiento para hacer efectiva la resolución se establecerá en el contrato de concesión, y que en su defecto opera de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio formalice tal situación mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 6.01 de la cláusula sexta del contrato de concesión de la empresa establece que en caso que la empresa concesionaria incumpliera el plazo señalado para el inicio de sus operaciones, la concesión quedará automáticamente sin efecto, siendo suficiente una comunicación escrita del Ministerio, de lo cual será informado OSIPTEL;

Que, con fecha 20 de mayo de 2002 se realiza una Inspección Técnica en las instalaciones de la empresa en la que se comprueba que ésta no ha iniciado sus operaciones, en tal sentido, al haberse vencido el 14 de mayo de 2002 el plazo para el inicio de la prestación del servicio por parte del concesionario sin que éste haya iniciado sus operaciones, el contrato de concesión ha quedado resuelto de pleno derecho de acuerdo a lo dispuesto por el contrato de concesión y el artículo 133° del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC;

[Firma]



AG-11/2002
"OCTUBRE 12"
2002

Que, en consecuencia, no resultaría procedente la solicitud de terminación del contrato planteada por la concesionaria con fechas 03 y 24 de julio de 2002, debido a que dicho contrato ya ha quedado resuelto con fecha 15 de mayo de 2002, siendo suficiente una comunicación escrita del Ministerio de lo cual será informado OSIPTEL, tal como lo establece la Cláusula Sexta del Contrato;

Que, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° del Reglamento General, el Ministerio puede formalizar tal situación mediante Resolución que será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

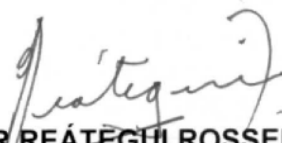
De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC con sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio;

Con la opinión favorable del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar resuelto el contrato de concesión suscrito con la empresa GLOBAL ONE COMMUNICATIONS S.A., ahora denominada EQUANT PERÚ S.A., para la prestación del Servicio portador larga distancia internacional en la modalidad de servicio no conmutado, en consecuencia déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 126-2001-MTC/15.03, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones


Viceministro de Comunicaciones


Oficina General de Asesoría Jurídica
- MTC -